BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo. Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 25 rs. por trimestre y 48 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *grátis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 43. MARTES 30 DE MAYO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Número 56.

TERCERA SECCION.

Avisando los estragos que causa la peste en el canton de Trípoli.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 9 del corriente mes la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del próximo pasado lo que sigue.= El Cónsul general de S. M. en Trípoli dice con fecha de 20 de Marzo último al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo siguiente.= Escmo. Sr.: Muy Sr. mio: Confirmando en un todo á V. E. el contenido de mis anteriores despachos de sanidad, números 110, 12, 15, 18 y 20, me impongo la dolorosa obligacion de elevar á su superior conocimiento la deplorable situacion en que sigue este desventurado Canton. La terrible peste continuó en su período ascendente, y con el mayor furor hasta principios de este mes, á punto de arrebatar por dia hasta 70 personas en el solo corto recinto de esta ciudad, de haber perecido una gran parte de los presidarios, sepultureros, musulmanes, todos los malteses que por la miseria en que yacian se habian constituido sepultureros de los Europeos, y varios de los miserables hebreos, de quienes por estremo recurso tenemos que valernos mediante una ecsorbitante retribucion. Mas con la luna actual de Marzo comenzaron á soplar los secos y ardientes vientos del Sud que han mejorado alguna cosa el tan ya espantoso estado de la salud pública; notándose haber perdido bastante de su furiosa intension la plaga por no ser tan frecuentes los casos fulminantes, salvando la vida muchos de los atacados, y haber disminuido hasta de 15 á 20 el número de muertos un dia con otro en esta ciudad. No menos notable ha sido la mejoría en la Menicia; pues á haber seguido la plaga con su primitiva intension, bien poco tiempo necesitaba ya para acabar de devorar á esta poblacion reducida hoy á una tercera parte, y en la que los ataques se han estendido y multiplicado estraordinariamente de dos á tres dias acá. De todo ello en suma puede deducirse el funesto presagio de que, si Dios no lo remedia, esta espantosa plaga continuará su curso toda la primavera, y calmará tal vez del todo durante el estío; pero como nada se hace, ni hará al parecer, por esterminar el gérmen en las casas árabes, aparecerá de nuevo al otoño arrebatando cuanto reste de la poblacion.

Y para noticia del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 22 de Mayo de 1837.= E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Número 57.

PRIMERA SECCION.

Insertando la ley de 20 de Abril último que declara en su fuerza y vigor las sentencias de juicios fenecidos durante la época constitucional.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 9 del mes actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue.= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.= Doña Isabel II por la

gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Art. 2.° En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3.° Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Córtes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837. = José Landero. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Y para conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 22 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

TERCERA SECCION.

El Escmo. Sr. Capitan general de Galicia en 11 del corriente me remite un ecsorto librado por el Fiscal militar de la plaza de la Coruña, á fin de que se arreste á D. Rafael María Jeréz, Subteniente de la compañía de depósito del regimiento de la Corona infantería ligera peninsular, el que se ha ausentado de la referida plaza llevándose los intereses de dicha compañía y el importe de dos letras que ascendian á 21.920 reales vellon pertenecientes á la misma. Este oficial se marchó el 28 del pasado en la diligencia que salió de la Coruña para Santiago con pasaporte del Sr. Gobernador D. Santos de Allende, á quien dijo tenía que cobrar en esta última ciudad una letra de treinta y tantos mil reales que había recibido de la Inspeccion general, y que desde allí, si le convenia, pasaría á Tuy con el objeto de comprar lienzos para los reclutas; por lo que se infiere que su intencion es de pasar á Portugal. Y para que todas las autoridades y encargados de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia hagan las mas esquisitas diligencias para arrestar un criminal de tanta consideracion como lo es el espresado Subteniente D. Rafael María Jeréz, y se le recojan las armas, papeles alhajas y dinero que se le hallen, y demas cosas conducentes para la justificacion de la causa que se le está formando, y como que tanto se interesa en ello la vindicta pública y el servicio de la Nacion, se publican sus señas, que son las siguientes: Subteniente D. Rafael María Jeréz, hijo de D. Manuel y de Doña Josefa Arraga, natural del Ferrol: Su edad 30 años, estado casado, pelo negro, ojos id., cejas pobladas y el pelo, color blanco rojo, naríz larga, barba negra y tambien poblada, estatura como de 4 pies y 11 pulgadas; vestido de paisano con lebita azul turquí: capote del mismo color con emboces y cuello de felpa encarnada: sombrero redondo; lleva ademas una lebita color de pasa y un pantalon de paño encarnado. Orense 18 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

Manuel Rodriguez, del lugar de Senra de la parroquia de Forcas en el partido judicial de la Puebla de Tribes, se ha fugado al tiempo de arrestarle por cómplice en el robo de un macho, sobre cuyo incidente se autúa en el Juzgado de primera instancia de dicho partido. Se le cita y emplaza para que salga á la causa; con apercibimiento de que de lo contrario se sustanciará esta en rebeldía. Y por si no lo verificase oportunamente, se encarga y ecsorta á las autoridades de la provincia lo arresten, y dispongan su conduccion á este Gobierno político, á fin de hacerlo con seguridad al Juzgado donde pende su causa, para lo que se publican sus señales que son las siguientes: Mas de 5 pies, edad 29 años, cara redonda con una cicatríz, barba negra y espesa, naríz afilada, pelo y ojos castaños; vestido de chaqueta vieja de paño morado, calzon de pardo, chaleco de picote blanco, sombrero calañés viejo, zapatos ordinarios. Orense 18 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CIRCULAR NÚMERO 6.°

Para que los Ayuntamientos paguen puntualmente las contribuciones é impuestos, sin dar lugar á los apremios que en todo caso deben espedirse esclusivamente por esta Intendencia.

Sin embargo de hallarse vigente la Real Instruccion de apremios de 18 de Octubre de 1824, las Reales órdenes de 6 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1832 y la de 25 de Julio de 1835 en que se marcan los deberes de los Ayuntamientos en el pago de los tributos públicos, y los trámites que deben tener los *apremios de comision y de ejecucion*, únicos á que muy pocas Justicias dieron lugar hasta ahora por su morosidad en hacer que los *Colectores de contribuciones* paguen su importe en Tesorería, sin distraerlo á otras atenciones y tráficos particulares; tengo entendido que desde tiempos lejanos hay un abuso perjudicial á los contribuyentes por parte de los *Alcaldes y de los Ejecutores*, pues estos al presentarse al desempeño de su cometido, reciben una cantidad adelantada de *dietas no vencidas*, y regresan á esta ciudad; mientras *aquellos* apremian á los deudores por *su respectiva cuota y por las dietas cobradas por el Comisionado*, habiendo ejemplares de que *á ellas aumentan una crecida cantidad* en propio lucro; por lo que muchos Alcaldes desean que salgan los apremios. Es igualmente notorio que por Gefes de ramos dependientes del Ministerio de Hacienda se despachan apremios contra los pueblos, infringiendo con semejante determinacion el art. 2.° de la citada Real orden vigente de 6 de Noviembre de 1832, que dice lo siguiente: "Art. 2.° Que los Intendentes propietarios ó sustitutos, y los Subdelegados de Rentas en los partidos, reunan *en una misma persona y con unas solas dietas* los apremios que haya que espedir contra los pueblos y particulares deudores, cualquiera que sea la causa ó motivo que lo ecsija, si los ramos de que procedan los descubiertos corresponden al Ministerio de Hacienda, *aun cuando no dependan inmediatamente de las Intendencias.*" Y en virtud de esta infraccion de la Real orden precitada, hubo casos en que un mismo Ayuntamiento *se vió con dos ó mas Ejecutores* en perjuicio de los pueblos, que en último resultado pagan no solo las dietas de los Comisionados, sino el *recargo* que en algunos puntos ecsigen los Alcaldes en beneficio suyo.

Decidido á desterrar estos y otros vejámenes que sufren los pueblos de la Provincia, y á proteger sus intereses, cumpliendo con los sagrados deberes que me impone el desempeño del destino con que S. M. se ha dignado honrarme, he acordado hacer presente á sus habitantes:

1.° Que quince dias despues de cumplidos los plazos señalados para pagar todas las contribuciones, deudas é impuestos, deben satisfacerse estos en la Tesorería de esta provincia, sin esperar recuerdos ni apremios de ninguna clase.

2.° Que si algunos Ayuntamientos descuidaren este sagrado deber, espediré contra ellos los *apremios de comision*; á cuyo fin las oficinas, establecimientos ó corporaciones *dependientes del* Ministerio de Hacienda, entregarán en la Secretaría de esta Intendencia, despues de concluidos los quince dias siguientes al vencimiento de los plazos, las certificaciones de *débitos* de los Ayuntamientos, parroquias y particulares, en cuya vista el Secretario estenderá *un solo despacho* para cada distrito, al tenor de la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824; *y un solo Comisionado* de capacidad lo evacuará con arreglo á la misma.

3.° Que todo *despacho de apremio* por deudas de ramos correspondientes al Ministerio de Hacienda, es nulo y de ningun valor si no se hallase espedido por esta Intendencia, y con la toma de razon de la Contaduría de Provincia; y por consiguiente cuantos *Ejecutores* se presenten sin estos requisitos, serán despedidos por los Alcaldes á fin de que vuelvan á habilitarse de *legítima comision.*

4.° Que los Alcaldes no permitan autuar á ningun Comisionado de apremio por deudas de ramos dependientes del Ministerio de Hacienda sin que el Despacho se halle con los requisitos marcados; y que si alguno le diere cumplimiento, debe atribuírseles á connivencia con los mismos Comisionados en perjuicio del sudor del pueblo, en cuyo caso (que no espero) formaré la correspondiente *sumaria*, y será castigado con arreglo á las leyes cualquiera que cometiere tamaña demasía.

5.° Que debiendo estamparse con arreglo á instrucciones la firma del Comisionado en el Despacho de apremio, los Alcaldes le obligarán á la ecsibicion del pasaporte para cerciorarse de la identidad de la persona; y en caso de no hallarla conforme, recogerán el Despacho y me lo remitirán con el individuo, sin pagarle dieta alguna, para su castigo si hubiere lugar.

6.° Últimamente, debo manifestar á todos los habitantes de esta Provincia que espero no den lugar á la ejecucion de esta medida, que siempre me será sumamente dolorosa, la cual emplearé solamente en el último estremo; y que, convencidos de las ecsigencias de la guerra asoladora que nos devora, cooperarán con su ecsactitud en la entrega de sus cupos á proporcionar al Gobierno los medios de alejar para siempre de este suelo clásico de la sensatéz los males que aniquilan tantas de nuestras mas hermosas y ricas provincias. Orense 23 de Mayo de 1837.=*El Marqués de Almenára.*

Se anuncia la vacante del empleo de Administrador de Loterías de esta ciudad, cuyo honorario aprocsimado pasa de 4.000 reales anuales, á fin de que los que aspiren á obtenerle presenten sus solicitudes dentro de ocho dias en la Secretaría de esta Intendencia.

Habiendo ocurrido algunas dificultades sobre la dacion de las fianzas del último Administrador de la Renta de mi cargo en esa ciudad, cesó este en su destino á fines del año prócsimo pasado juntamente con la Administracion que desempeñaba; de lo que resulta un grave perjuicio al Estado que por esta interrupcion se ve privado de ingresos de alguna consideracion; y en su vista ruego á V. S. se sirva proponerme sugeto de ese vecindario apto y á propósito para el desempeño interino de dicha Administracion; debiendo prevenir á V. S. para su gobierno y el de la persona que adornada de las circunstancias requeridas pudiese aspirar á esta plaza, que de los asientos de esta Direccion resulta que la Comision del tanto por ciento que sobre los ingresos cobra el Administrador, ha ascendido en cada uno de los tres años últimos á cuatro mil y pico de reales, debiendo ser la fianza de 12.000 rs. en metálico, mitad mas si fuese en fincas, ó doble cantidad en papel con réditos. No dudo que V. S. mirará este asunto con el interés que ecsige el buen servicio del Estado, no pudiendo ocultársele cuanto importa sobre todo en las presentes circunstancias no defraudar por mas tiempo al Erario del ingreso de una contribucion voluntaria de alguna cuantía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1837. = Bernardo de Borjas Tarrius. = Sr. Intendente de Rentas de Orense.

Cuya orden inserta se comunica al público por medio del Boletin oficial, á fin de que las personas que reunan las circunstancias requeridas por dicha orden, y quieran optar al enunciado destino de Administrador de Loterías de esta capital, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Intendencia dentro de ocho dias contados desde el en que se publique este anuncio en dicho Boletin; pasados los cuales se hará la propuesta á la Direccion á favor del mas digno. Orense 24 de Mayo de 1837.=El Marqués de Almenára.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 22 del anterior me dice lo que copio.

En aclaracion del Real decreto de 19 de Setiembre del año anterior sobre la rebaja gradual en todos los sueldos y haberes, se han comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 25 del pasado las prevenciones siguientes.

1.ª Que relativamente á las pensiones de Montepio se observe la regla general de no rebajar nada á las que no lleguen á 4.000 rs.; pero sí en las que escedan de dicha cantidad.

2.ª Que las pensiones de los emigrados de América sufran la rebaja que corresponda á sus haberes, por cualquier título que sean.

3.ª Que á los magistrados no clasificados, y cuyos sueldos por lo tanto estan sujetos, se les haga únicamente sobre el sueldo líquido que perciban.

Y 4.ª Que se suspenda á los referidos magistrados no clasificados el descuento del 4 por 100 establecido para los sueldos que escedan de 12.000 rs., y en su lugar y sobre el mismo líquido se rebaje lo que corresponda segun la referida escala prevenida en el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836.

Lo comunico á V. S. para que se sirva disponer y vigilar su cumplimiento.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los comprendidos en la presente orden, he dispuesto se anuncie al público por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias que componen la antigua de Galicia. Coruña 9 de Mayo de 1837.=Manuel del Alcázar.

La Direccion general de Rentas dijo á esta Intendencia en 19 del anterior que por Real orden de 1.º del mismo se habia servido S. M. nombrar Intendente de la que debía establecerse en la Provincia de Orense al *Sr. Marqués de Almenára*, por consecuencia de la division civil hecha en la antigua de Galicia. Habiéndose presentado ya en la capital segun su comunicacion de 4 del corriente, he dispuesto comunicarlo á todos los habitantes de dicha provincia de Orense por medio del Boletin oficial con arreglo á lo mandado en Real orden de 27 de Abril anterior; y al mismo tiempo manifestarles que con sujecion á la misma no hay alteracion ninguna entre los pueblos y las antiguas oficinas hasta el 30 de Junio prócsimo venidero, mediante á que las nuevas deben principiar su administracion en 1.º de Julio siguiente. Coruña 13 de Mayo de 1837.=*Manuel del Alcázar.*

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual dije lo siguiente.

Escmo. Sr.: De los partes recibidos desde el anterior correo sobre movimientos de las fuerzas de este distrito y ventajas conseguidas por ellas, resulta lo siguiente: Que el Comandante de la columna de Mellid D. Francisco Antonio Valdés, persiguiendo por la derecha del Ulla al faccioso denominado el *Chocolatero*, viéndose acosado se tiró al rio con presunciones muy fundadas de que hubiese perecido en él, así como la aprehension de los rebeldes *Manuel Carrera* y *Ramon Lopez*: Que el de la columna de Medin D. Fernando Gonzalez, capitan del provincial de Monterrey, dió vista el 6 del actual á la faccion reunida de *Ramos, Saturnino* y otros cabecillas, y que habiéndose dirigido en su seguimiento al llegar al Puente Boado se pararon en demostracion de esperar el ataque de nuestras fuerzas, y que viendo la decision de estas y que por ellas se rompía el fuego, desistieron de su intento, siguiendo el monte en direccion del Puente Carreira para repasar otra vez el Tambre; pero que acosados nuevamente se retiraron con precipitacion hácia Mesía sin haberles podido dar alcance; resulta que en esta jornada todos los oficiales y tropa dieron pruebas de su sufrimiento y constancia en la fatiga, en particular el cabo 1.º José Gonzalez: El mismo Comandante da parte igualmente de haber sido fusilado el dia 7 en el Orjál el faccioso *Antonio Seijo*: Al propio tiempo el Comandante general de Lugo manifiesta que se van obteniendo los resultados del impulso dado á las fuerzas de aquella Provincia; pues se le han presentado á indulto con las condiciones que les ha impuesto *Fr. Benito Rodriguez*, natural de Tuy y segundo del canónigo rebelde *Martinez Villaverde*, con los titulados oficiales de la faccion de este *Antonio Castro Sanjurjo* y *José Otero*, el sargento *Antonio Ceide*, todos con caballos, carabinas, sables, dos pistolas, cananas y municiones, y ademas cuatro de infantería que con los anteriores han dado las correspondientes fianzas, ponderando la importancia de esta ventaja; porque siendo parte de los presentados el alma de la faccion del *Cura del Freijo*, prueba el estado desventajoso en que ésta se halla. Añade que al Comandante de la columna de Tierranegra se le han presentado á indulto en estos últimos dias siete facciosos de la misma gavilla, tres de igual procedencia al de la columna de Guitiríz, entre ellos el titulado sargento *Pedro de la Peña* (a) *Cristos*, y siete en otros varios puntos: Y finalmente, que por el de la izquierda del Miño ha sido fusilado *Alonso Gonzalez*, hermano y compañero del infame cabecilla *Souto*. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al superior de S. M.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique por medio del Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 de Mayo de 1837.—Mariano Ricafort.—Sr. Comandante general de Orense.

Publicaciones nuevas.

(Imprenta del Boletin.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MARTES 30 DE MAYO DE 1837.

Partes de la Capitanía general de Galicia.
Arriendo de los Diezmos pertenecientes á los suprimidos monasterios y conventos de Celanova, Montederramo, Osera y algunos Prioratos.
Economía rural y doméstica.

Núm. 40.

Real orden de 8 de Mayo para que las Diputaciones provinciales reintegren á la Empresa de la Carretera de Vigo á Castilla los fondos que invirtieron en otros objetos, y queden espeditos aquellos en lo sucesivo.
Circular de la Intendencia de Orense, concediendo el término de ocho dias para que los pueblos que se espresan den los certificados de valores de los frutos de los años de 1828 á 1835.
Lista de los pueblos que comprende la anterior.
Otra de la misma Intendencia para que dentro de seis dias presenten los pueblos, que no lo hayan hecho á la Contaduría de Rentas de esta capital, los Estados de la contribucion de utensilios y su recargo.
Otra sobre que los Ayuntamientos, en cuyo poder se hallen algunas hijuelas de Frutos civiles, procedan á su cobranza con toda premura.
Real orden de 29 de Marzo desaprobando el acuerdo de una Junta de Gefes militares de Cartagena por haber dispuesto de caudales públicos.
Decreto de las Córtes para que no se ecsija el 25 por 100 sobre capitales destinados á escuelas y ramos de instruccion pública.
Circular de la Contaduría de Amortizacion de Lugo, desmintiendo la calumnia de retener los encargados del ramo mas de la mitad del importe de la cóngrua sustentacion de un Sr. Cura párroco.
Parte de la Capitanía general de Galicia.

Núm. 41.

Real orden de 20 de Abril señalando los haberes y raciones que deben gozar los cuerpos de la Milicia nacional movilizada.
Requisitorio para el arresto de Salvador Rodriguez y Francisco Aren.
Real orden de 19 de Abril sobre que las provincias de Ultramar serán regidas por leyes especiales.
Circular del Gobierno político sobre cementerios.
Otra de la Intendencia de esta provincia para que los Ayuntamientos continúen pagando el importe de los encabezados de los cuatro maravedís en libra de jabon en la Tesorería de Orense.
Reales órdenes de 22 de Febrero y 20 de Abril, relativas á que los pueblos continúen pagando los diezmos, hasta que las Córtes resuelvan lo conveniente.
Aviso para provistar la plaza de escribiente en la Secretaría de la Intendencia de Orense.

Requisitorio contra María del Rosario Barreiro, su hermana Antonia y Josefa Villar.
Hallazgo de una licencia absoluta.

Estraordinario: sobre haber ocupado nuestras tropas los puntos de Rentería, Astigarraga, Hernani é Irun.

Núm. 42.

Real orden de 22 de Abril, declarando vigente la Ordenanza del Tribunal de la Contaduría mayor de 10 de Noviembre de 1828, y mandando que los que deban rendírselas las presenten indefectiblemente en el término que se señala.
Otra de 12 de Mayo pidiendo las cuentas de las Diputaciones provinciales, establecimientos de Beneficencia, instruccion primaria, Universidades, colegios y demas establecimientos públicos.
Otra de 3 del mismo, que contiene ciertas aclaraciones de la circular de 23 de Enero último sobre el modo de socorrer á los presos pobres.
Partes sobre facciosos de Galicia.
Circular, á que acompaña un modelo, sobre que los tenedores de Libranzas giradas por la Pagaduría militar contra los Depositarios de Rentas presenten en fin de cada mes un Estado comprensivo de todas las que se hallen en su poder.

Núm. 43.

Real orden de 9 de Mayo, comunicando los estragos que causa la peste en el Canton de Trípoli.
Otra de la misma fecha comprensiva de la ley de 20 de Abril, que declara en su fuerza y vigor las sentencias de juicios fenecidos durante la época constitucional.
Escorto requisitorio por la Capitanía general para el arresto de D. Rafael María Jeréz, Subteniente de la compañía de depósito del regimiento de la Corona.
Otro para el de Manuel Rodriguez.
Circular de la Intendencia de Orense para que los Ayuntamientos paguen puntualmente las contribuciones é impuestos, sin dar lugar á los apremios que deben espedirse esclusivamente por la misma Intendencia.
Anuncio de la misma para proveer la Administracion de Loterías de Orense.
Prevenciones de la Direccion general del Tesoro público, aclaratorias del Real decreto de 19 de Setiembre de 1836 sobre la rebaja gradual en todos los sueldos y haberes.
Circular de la Intendencia de Galicia sobre que las Intendencias nuevamente creadas deben principiar su administracion en 1.º de Julio prócsimo.
Partes de la Capitanía general sobre los facciosos de Galicia.
Poesías de un Gallego.

Imprenta del Boletin.